



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES NOVENA, DECIMA PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, VIGESIMA QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS EL 5 DE ENERO DE 2021, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Trigésima Tercera de la convocatoria emitida 05 de enero de 2021, por la presidencia del Comité Directivo Estatal; y,

ANTECEDENTES

I. Que en sesión celebrada del día 4 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dio inicio al proceso electoral local para la elección de diputados y ayuntamientos del estado;

II. Que el artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de las precampañas, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación;



1



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

III. Que en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del estado, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;

IV. La Base Trigésima Tercera de la convocatoria aludida, establece que los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

2. Que, el artículo 41, bases 1 y 11 de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los

- 2



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;

4. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a). d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;

5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

6. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;

7. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

8. Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas.

Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

9. Que, los militantes tendrán mayor tiempo de decidir su participación en los procesos internos de nuestro partido.

10. Que, a partir del 5 de enero de 2021, fecha en que se expidió la convocatoria, se han desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos las diversas etapas procesales hasta el momento en que se expida el presente instrumento;

11. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;

4



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

12. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;

13. Que, la Presidencia de esta instancia estatal, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de modificar la fecha para la jornada de prerregistro de las y los aspirantes militantes y simpatizantes a las precandidaturas a diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del estado, determinando que este acto jurídico dentro del proceso interno se celebre el 14 de Febrero de la presente anualidad;

14. Que, tal modificación descrita y que corresponde a la Base Novena del instrumento normativo del proceso interno, afecta parcialmente otras Bases subsecuentes, por lo tanto, que se hace necesario ajustarlas y adecuarlas para el debido desarrollo de estos trabajos de selección y postulación de las candidaturas;

15. Que, lo consignado en las consideraciones anteriores ha sido analizado y acordado con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se merecen la atención oportuna; ya que se advierten que son situaciones de fuerza mayor y casos no previstos que pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad de la institución política y consolidar nuestra vocación democrática; y



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

16. Que, de conformidad con la convocatoria de para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021; se aplicará en los siguientes distritos electorales uninominales:

DTTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	TENOSIQUE
III	CÁRDENAS
IV	HUIMANGUILLO
V	CENTLA
VI	CENTRO
VIII	CENTRO
IX	CENTRO
X	CENTRO
XI	TACOTALPA
XII	CENTRO
XIII	COMALCALCO
XV	EMILIANO ZAPATA
XVI	HUIMANGUILLO
XVII	JALPA DE MÉNDEZ
XX	PARAÍSO
XXI	CENTRO

17. Que, con fecha quince de enero del presente año, el suscrito emitió el acuerdo por el que se modifican parcialmente las bases Novena, Decima Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Novena, Vigésima, Vigésima Quinta, Sexta y Séptima de la Convocatoria emitida el 5 de enero de 2021, por el Presidente del Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Comité Directivo Estatal, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Trigésima Tercera del instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES NOVENA, DECIMA PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, VIGESIMA QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS EL 5 DE ENERO DE 2021, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Novena de la multicitada convocatoria, que dice:

“NOVENA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el 24 de enero de 2021 de las 10:00 a las 13:00 horas, en la sede oficial de la Comisión Estatal... ”:
para quedar como sigue:

“NOVENA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el 14 de Febrero



7



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

de 2021, de las 10:00 a las 13:00 horas, en la sede oficial de la Comisión Estatal..."

SEGUNDO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Décima Primera de la convocatoria anteriormente referida, que dice:

"DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

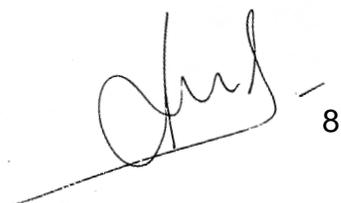
Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido el 26 de enero de 2021, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx.

En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

"DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse el día 16 de Febrero de 2021 y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx.

En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.



8



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

TERCERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Décima Tercera, que dice:

“DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 16 de noviembre de 2020, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas a las a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de Diputada o Diputado Local.

*La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del 27 al 28 de enero de 2021 y únicamente podrán participar aquellas personas aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la jornada de prerregistro...”**para quedar como sigue:***

“DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada 16 de noviembre de 2020, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas a las a las diputaciones locales propietarios por el de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de Diputada o Diputado Local.

La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del 17 al 18 de Febrero de 2021 y únicamente podrán participar aquellas personas aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la jornada de prerregistro.

9



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

CUARTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Decima Cuarta, que dice:

“DÉCIMA CUARTA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicado por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y se aplicará el 28 de enero de 2021, a partir de las 11:00 horas, en la sede del Comité Directivo Estatal y bajo los siguientes criterios:

"DECIMA CUARTA. (...)

V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 31 de enero de 2021. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatorio. ...para quedar como sigue:

“DÉCIMA CUARTA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicados por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y se aplicará el 18 de Febrero de 2021, a partir de las 11:00 horas, en la sede del Comité Directivo Estatal y bajo los siguientes criterios:

"DECIMA CUARTA. (...)

V. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad, los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 21 de Febrero de 2021. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatorio.

QUINTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Decima Quinta, que dice:



10



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

“DÉCIMA QUINTA. La Comisión Estatal a más tardar el 31 de enero de 2021, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa...”

para quedar como sigue:

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Estatal a más tardar el 21 de Febrero de 2021, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a las personas aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

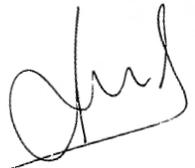
SEXTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Decima Sexta, que dice:

“DÉCIMA SEXTA. El 02 de febrero de 2021, de las 10:00 a las 12:00 horas las y los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal...” **para quedar como sigue:**

“DÉCIMA SEXTA. El 23 de febrero de 2021, de las 10:00 a las 12:00 horas, las y los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y aquellos que obtuvieron predictamen procedente como aspirantes únicos podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal.

SÉPTIMO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Decima Novena, que dice:

“DECIMA NOVENA. - Al concluir la jornada de registro de las personas aspirantes (.....) La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que

 11



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

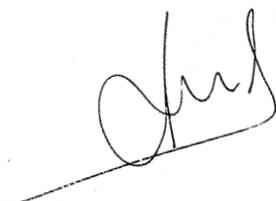
deberán emitirse a más tardar el 04 de febrero de 2021, se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados... para quedar como sigue:

“DECIMA NOVENA. Al concluir la jornada de registro de las personas aspirantes (.....) La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 25 de febrero de 2021, se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

OCTAVO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Quinta, que dice:

“VIGÉSIMA QUINTA. El 03 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Decima Sexta de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas...” para quedar como sigue:

VIGÉSIMA QUINTA. El 27 de Febrero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión para la Postulación de Candidaturas los

 12



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TABASCO

expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Decima Sexta de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

NOVENO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Sexta, que dice:

“VIGÉSIMA SEXTA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 06 de febrero de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan...” para quedar como sigue:

VIGÉSIMA SEXTA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 2 de Marzo de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

DÉCIMO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Decima Séptima, que dice:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 07 de febrero de 2021...” para quedar como sigue:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido

 13



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE TABASCO**

por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 4 de Marzo de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pritabasco.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

DAGOBERTO LARA SEDAS